

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, núm. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado á domicilio, y 14 fuera, franco de porte.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia disfrutan de igual beneficio.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

**Circular.**

Impidiendo las operaciones e incidencias de la actual quinta, que la Excelentísima Diputación provincial se reuna el primer día hábil del mes de Abril próximo, según determina el art. 28 de la ley provincial, he acordado convocar á dicha Corporación para el 8 del indicado Abril á las once de su mañana en el salón destinado á este objeto á fin de que tenga lugar la reunion del segundo período semestral del presente año económico.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su debida publicidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la ley citada.

Zamora 28 de Marzo de 1878.  
El Gobernador,  
Francisco del Villar y Bustos.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Impuestos con fecha 26 del actual publica en la Gaceta de Madrid número 85, la orden siguiente:

«Las dificultades que causa en la recaudacion del impuesto de Consumos y Cereales la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerle, á que se refiere el art. 186 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876; la necesidad de regularizar estos servicios, y la conveniencia de evitar que en los repartimientos vecinales del cupo y recargos de dicho impuesto ponga la arbitrariedad á la justicia, y que las malas pasiones eleven el mayor peso sobre los contrarios, los ausentes y los indefensos, produciendo rencores y venganzas y reclamaciones justificadas é innumerables; causas y efectos que crean en muchos pueblos grave malestar y odiosidades injenitales; con la conviccion de que cuando los repartos se hacen acerdadamente el impuesto resulta llevadero y fácil, y en ninguna manera insoportable y odioso como en otro caso acaece muevo en esta Direccion á dictar á V. S. para su cumplimiento y el de los Municipios, asociados y contribuyentes, las disposiciones á saber:

#### DE LA ELECCION DE MEDIOS PARA SATISFACER EL IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES.

- 1.º El día 4 de Abril próximo se reunirá cada Ayuntamiento encabezado con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivo el encabezamiento general por uno, si fuere posible y conveniente, y sino por varios de los medios que autoriza dicho art. 186 de la Instruccion, dando al día siguiente cuenta de lo acordado á esa Administracion.
- 2.º Si el medio acordado fuese el encabezamiento ó encabezamientos

parciales con los gremios, deberá acordarse también si han de concederse en caso necesario, por menos precio que el asignado á cada especie; y de acordarlo así, nunca podrá ser por cantidad inferior á las dos terceras partes del cupo y sus recargos. También se acordará en el mismo acto que la cantidad que en tal caso resulte sin cubrirse hará efectiva, con su correspondiente recargo, por medio de reparto; pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie en que traten.

Si los Ayuntamientos y contribuyentes asociados acordasen el arriendo, y considerasen mejor que el llegar á verificarlo en segunda subasta por las dos terceras partes del cupo de todas ó de cada una de las especies de la administracion municipal ó el reparto, podrán acordar desde luego, si lo estiman conveniente, que se intentase el arriendo por el cupo total y recargos, mas el 3 por 100 de cobranza; que sino se obtienen en la subasta primera por la totalidad, sin celebrarse la segunda tenga lugar la administracion ó el repartimiento.

Si el medio acordado fuese el arriendo con facultad exclusiva en las ventas, que sólo pueda verificarse en poblaciones que no tengan mas de 5.000 habitantes dentro de su término municipal, y para cuyo acuerdo es necesario que entre los contribuyentes asociados esten representados los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que al por mayor ó al por menor especulen con las especies, deberá solicitarse el indicado privilegio de la Diputacion provincial el día 3 de Abril.

La Administracion por su parte, conocerá de los pueblos que han acordado la exclusiva, y encarecerá á la Diputacion la conveniencia de que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes, y al efecto evacuará los informes que aquella pida en el pre-ciso término de cuatro dias, y si algun pueblo de mas de 5.000 habitantes hubiese acordado la exclusiva, desapro-

que por una inteligencia equivocada ó pretension indebida no se retrase la realizacion de los medios procedentes y comunicará á la Diputacion que ha desaprobado el medio por no ser practicable sin la aprobacion del Gobierno.

Si el medio que se acordare fuese la administracion municipal, el Ayuntamiento y asociados deberán acordar también si han de efectuarse ó no los foros de las especies existentes en los establecimientos de venta, para cobrar ó no á la administracion anterior los derechos de las existencias que resulten, y asimismo si han de efectuarse ó no los derechos al cesar la administracion; y al propio tiempo acordarán también, si lo conceptúan necesario, que se cobre por repartimiento la tercera parte del cupo y recargos, en periodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudacion obtenida permitiere prescindir de los restantes.

También acordarán con los asociados celebrar una reunion cada mes, del 8 al 15, para examinar la recaudacion del mes anterior y el estado de las especies adeudadas, que debe remitirse á la Administracion, á fin de acordar en su vista lo que corresponda al mejor servicio.

En el caso de realizar por reparto dicha tercera parte, deberán celebrar otra reunion para acordar si se puede ó no prescindir del todo ó parte de esta cobranza en vista de la recaudacion obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el día último del primer mes de cada trimestre.

El Sindico del Ayuntamiento y un asociado que elijan entre si los asistentes cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones estén concluidos los datos y antecedentes que deben examinarse.

El medio ó medios adoptados deberán los Ayuntamientos someterlos á la aprobacion de esa oficina, remitiendo á la misma al efecto copia del acta del acuerdo, á que se refiere la disposicion anterior con fecha 5 de Abril como queda indicado, de mane-



la 9.ª y representando en totalidad 31,250 unidades resultará gravada cada unidad con 28 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas de la siguiente manera:

El número de habitantes, según el último censo, es de 10000. Transcurridos los ocho días de la noche de la publicación de este anuncio, se podrá presentar el escrito de reclamación y el de oposición en el Ayuntamiento de este pueblo, dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Categoría	Carnes		Aceite		Aguardientes y licores	Vinos y vinagres	Cereales	Pescados	Jabón	Carbon
	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos	Kilogramos
Categoría superior, tipos máximos triplicados	42	30	15	300	600	18	18	18	4200	
Categoría inferior, de los tipos mínimos	1	1	6	6	6	6	6	6	50	
TOTALES	43	31	21	306	606	24	24	24	4250	

40. Los derechos que estos tipos de consumos representan en las diversas poblaciones comprendidas en cada una de las seis clases que la tarifa establece son los que demuestra el estado que sigue:

Categoría	Carnes		Aceites		Aguardientes y licores	Vinos y vinagres	Cereales	Pescados	Jabón	Carbon	TOTAL
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Idem id. id. de la cuota máxima (tarifa 1)	0.07	0.08	1.80	0.06	0.12	0.16	0.26	0.40	0.10	0.60	0.63
Idem id. id. de la cuota máxima (tarifa 2)	0.09	0.10	1.80	0.06	0.25	0.16	0.56	0.40	0.10	0.79	0.79
Idem id. id. de la cuota máxima (tarifa 3)	0.10	0.10	1.80	0.06	0.31	0.16	0.72	0.40	0.10	0.90	0.90
Idem id. id. de la cuota máxima (tarifa 4)	0.11	0.11	1.80	0.08	0.44	0.18	1.08	0.40	0.10	1.12	1.12
Idem id. id. de la cuota máxima (tarifa 5)	0.12	0.12	2.10	0.07	0.50	0.19	1.08	0.40	0.10	1.22	1.22
Idem id. id. de la cuota máxima (tarifa 6)	0.13	0.13	2.10	0.07	0.62	0.20	1.44	0.40	0.10	1.42	1.42

41. De estos valores resulta que la cuota personal menor está contenida en las más altas 33 veces por lo menos en las poblaciones que se rigen por las tarifas 5.ª y 6.ª, o sea las de 40,001 habitantes en adelante; 37 en las de 30,001 y 40,000 habitantes; 56 en las de 20,001 a 30,000 y 83 veces en las poblaciones de 5,000 ó menos habitantes.

42. Estas cuotas ó tipos extremos permiten establecer una extensa escala para la clasificación de los contribuyentes al realizar el repartimiento, así en las poblaciones de 5,000 ó menos habitantes pueden fijarse 33 clases, de las que la primera será la de los contribuyentes que deben pagar la cuota superior, ó sea con tributo con 33 unidades por persona, siendo la unidad la cuota inferior, ó sea la clase correspondiente a 1 unidad; 31 a la 3.ª, 29 a la 4.ª, 28 a la 5.ª, 27 a la 6.ª, 26 a la 7.ª, 25 a la 8.ª, 24 a la 9.ª, 23 a la 10.ª, 22 a la 11.ª, 21 a la 12.ª, 20 a la 13.ª, 19 a la 14.ª, 18 a la 15.ª, 17 a la 16.ª, 16 a la 17.ª, 15 a la 18.ª, 14 a la 19.ª, 13 a la 20.ª, 12 a la 21.ª, 11 a la 22.ª, 10 a la 23.ª, 9 a la 24.ª, 8 a la 25.ª, 7 a la 26.ª, 6 a la 27.ª, 5 a la 28.ª, 4 a la 29.ª, 3 a la 30.ª, 2 a la 31.ª, 1 a la 32.ª, y por último, una unidad, ó sea la cuota inferior a la 33.ª.

43. Como en muchas poblaciones, por su pequeña importancia, no es necesario ni sería posible, dividir en tantas clases los contribuyentes, pueden establecerse solamente: 17 clases, contribuyendo siempre la primera con las 33 unidades, y la última ó sea la 17.ª, con una unidad, y señalándose a las otras quince, 31, 29, 27, 25, 23, 21, 19, 17, 15, 13, 11, 9, 7, 5 y 3 unidades respectivamente.

44. Por último, si aun este número de clases se considerase excesivo, como en efecto lo es para muchas poblaciones, con especialidad las que no llegan a 2,000 habitantes, podrán establecerse como mínimo nueve clases, de las que la primera y novena contribuirán con 33 y una unidades respectivamente, como ya se ha indicado, y las otras siete, con 29, 25, 21, 17, 13, 9 y 5 unidades también respectivamente.

45. Del mismo modo se hará la clasificación en las demás poblaciones, teniendo, sin embargo, presente que en ellas podrá darse mayor amplitud a la escala, puesto que podrán fijarse hasta 36 categorías en las comprendidas en la segunda clase de la tarifa 37 en las de tercera y cuarta, 38 en las de quinta y sexta, y que en ningún caso deberán establecerse menos de las nueve señaladas, también como mínimo para las poblaciones de 5,000 ó menos habitantes.

46. Antes de efectuar la división de contribuyentes los peritos procederán aisladamente, y sin concurrencia del Ayuntamiento ni del público, a eliminar a los que con arreglo al artículo 218 de la Instrucción, deben ser exentados del impuesto.

47. También antes de efectuar la división ó clasificación, procederán a calcular los consumos que puedan atribuirse á los establecimientos de baños medicinales, fondas, paradores posadas y hospederías, calculando las personas que concurrirán temporalmente á unos y diariamente á otros,

48. Con arreglo á la prevención del art. 218 de la Instrucción, el impuesto de estos transeuntes deberá imponerse á los dueños de los establecimientos en que se hospeden, por los consumos que hagan.

49. Las cantidades que se calculen por consumos de los transeuntes, se harán efectivas en totalidad de dichos dueños en la época de la concurrencia forastera cuando es por temporada, y siendo constante, en las épocas de costumbre.

50. En esta inteligencia la Junta repartidora procederá á hacer constar sus trabajos en esta forma:

PROVINCIA DE..... PUEBLO DE..... Impuesto de Consumos y Cereales.

Repartimiento del impuesto y sus recargos en el año económico de 1878-79.

Table with columns for description and amount. Includes 'El número de habitantes, según el último censo, es de... 4000', 'Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales... 13.000', and 'Idem el recargo municipal de 100 por 100... 13.000'.

Table with columns for description and amount. Includes 'A deducir: Por el encabezamiento gremial de cereales... 26.000', 'Idem por el arriendo del vino... 3.200,75', and 'TOTAL... 7.600,75'.

Table with columns for description and amount. Includes 'Quedan... 18.399,25', 'Cinco por 100 para suplir partidas fallidas... 920', and 'TOTAL... 19.519,25'.

Señalado á los dueños de establecimientos en que se hospedan transeuntes por el consumo que se calcula á estos, según relacion núm. 3, y que se deduce de lo que se ha de repartir á los vecinos... 1.058,50

Líquido á repartir... 18.280,75. Para realizar este repartimiento se han dividido los contribuyentes en nueve clases, correspondiendo 33 unidades á la 1.ª, 29 á la 2.ª, 25 á la 3.ª, 21 á la 4.ª, 17 á la 5.ª, 13 á la 6.ª, nueve á la 7.ª, cinco á la 8.ª, y una á la 9.ª; y representando en totalidad 21.250 unidades resulta gravada cada unidad con 86 céntimos de peseta, habiendo correspondido á cada vecino las cuotas que á continuación se señalan:

Table with columns: Número, NOMBRES y apellidos de los contribuyentes, Núm. de personas á su cargo, Cuota anual, IDEM trimestral. Includes entries for 'CLASE 1.ª', 'CLASE 2.ª', 'CLASE 3.ª', and 'CLASE 9.ª'.

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas setenta y cinco pesetas. Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechadas las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este día al Ayuntamiento..... de mil ochocientos setenta y.....

(Firmas de los repartidores.)

ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO. — Examinado este reparto y hallándolo conforme y acomodado á la Instrucción y disposiciones vigentes, acuerda el Ayuntamiento que se exponga al público por ocho dias para que dentro de ellos el que se considere agraviado reclame; en la inteligencia de que el día último de los ocho expresados por la noche se reunirá el Ayuntamiento, y en sesión pública de que se estenderá acta se oírán y resolverán las reclamaciones que quieran presentarse ante todos, y se harán constar los nombres de los contribuyentes que lo soliciten que habiendo reclamado en tiempo no se han conformado con lo resuelto por la Corporación, para establecer esta formalidad mas de prueba de haber acudido en tiempo oportuno, á los fines que puedan convenirles, y de cuya acta se unirá copia al reparto.

Diligencia de exposición al público y audiencia extraordinaria para oír y atender en Corporación las reclamaciones cuya relacion y resultado se hace constar en la copia del acta que se une á continuación, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento y se hace constar tambien para que con su copia pueda remitirse á la Administración económica de la provincia.

Habiendo expuesto al público por ocho dias este reparto y habiéndose anunciado la exposicion por edictos y celebrado el Ayuntamiento una sesión extraordinaria para oír y atender en Corporación las reclamaciones cuya relacion y resultado se hace constar en la copia del acta que se une á continuación, se aprueba dicho reparto por el Ayuntamiento y se hace constar tambien para que con su copia pueda remitirse á la Administración económica de la provincia. (Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento.)

1828075 21250 0128075 86 céntimos. 000505